



**RESOLUCIÓN CJR21-0183**  
**(20 de mayo de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de a través de la Resolución CSJBTR19-300 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de Resolución CJR19-0845 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron de exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió, entre otras, la Resolución CSJBTR21-19 de 8 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, a los aspirantes que se relacionan a continuación, por considerar que no reunían los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, así:

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	CAUSAL-ACREDITA EXPERIENCIA RELACIONADA, INFERIOR AL REQUISITO MINIMO EXIGIDO DE 1 AÑO (360 DÍAS) ó 4 AÑOS (1440 DIAS)
1	1031141731	BLANCO SOLANO	MARY ANGÉLICA	ACREDITA 304 DÍAS
2	1013636477	CAICEDO SÁNCHEZ	ANGIE NATHALY	ACREDITA 298 DÍAS
3	1023899303	CAMELO TORRES	DIEGO ALEJANDRO	ACREDITA 344 DÍAS
4	1030534144	GARCIA	MIGUEL ANTONIO	ACREDITA 767 DÍAS
5	1019093029	GÓMEZ ÁNGEL	RANGEL MANUELA	ACREDITA 377 DÍAS
6	1023923481	TORRES ARGÜELLO	MAURICIO	NO ACREDITA NINGUNA EXPERIENCIA RELACIONADA

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

Los aspirantes anteriormente mencionados, dentro del término establecido para ello, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

Respecto de los concursantes **GARCIA MIGUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1030534144, y **GÓMEZ ÁNGEL RANGEL MANUELA** identificada con cédula de ciudadanía 1019093029 el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición revocando la decisión de exclusión.

Los restantes aspirantes presentaron los siguientes argumentos:

La aspirante **BLANCO SOLANO MARY ANGÉLICA**, identificada con cédula de ciudadanía 1031141731, considera que se omitió la valoración de alguna de las pruebas aportadas en el momento de la inscripción; por lo tanto, solicita la revisión de los soportes para tener acreditado el requisito de experiencia relacionada y en su lugar se reporte que cumple con los requisitos para continuar en el concurso, con base en los siguientes soportes:

- *“Certificado de terminación de materias, expedido el 10 de octubre de 2016 por la Universidad Nacional de Colombia.*
- *Certificado de pasantía jurídica realizada en el Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, expedido el 07 de octubre de 2016.*
- *Certificado laboral del SIG Consultores y Constructores, empresa en la cual desempeñe servicios como dependiente judicial para la realización de investigación jurídica, entre otras cosas. Se anexó además certificado de cámara de comercio para probar la expedición por parte del representante legal de la compañía.*
- *Certificado laboral expedido por el Sistema Kactus de Personal, para demostrar la vinculación como oficial mayor al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá.”*

La aspirante **CAICEDO SÁNCHEZ ANGIE NATHALY**, identificada con cédula de ciudadanía 1013636477, argumenta *“que los requisitos requeridos están satisfechos en cualquiera de los escenarios que se puedan presentar, como los siguientes:*

- a) “La experiencia que acredite en el momento oportuno (639 días) supera claramente la experiencia relacionada de un año (365 días), a saber:*
  - a. 299 días de la judicatura realizada en la Corte Constitucional.*
  - b. 275 días del contrato 2016-320 suscrito con la SDM.*
  - c. 364 días del contrato 2017-169 suscrito con la SDM.”*

Dentro de los documentos aportados para concursar, aportó diploma como especialista en Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, precisa que debe pensarse esa especialización, como parte del núcleo de conocimientos de la cátedra del derecho, pertenece al objeto de las funciones propias del cargo de oficial mayor del circuito; tan es así, que toda la jurisdicción contenciosa administrativa tiene su eslabón más pequeño en los jueces administrativos del circuito, luego, esta capacitación resultaría más que provechosa y relacionada con las funciones del cargo al que aspiró.

*“Con todo, la especialización cursada deberá valer por dos (2) años de experiencia relacionada, no obstante, esta situación no fue tomada en cuenta en la decisión objeto de impugnación.*

*Así las cosas, la resolución recurrida no tuvo en cuenta toda la experiencia que acreditó a través de los documentos idóneos para ello, adicionalmente, no tuvo en cuenta que mi preparación académica supera el mínimo exigido y, con ello, me hacía merecedora a que se conmutara experiencia en una magnitud de dos (2) años de acuerdo a las reglas de*

*equivalencia descritas por el legislador en la Ley 1319 de 2009, luego, el año de experiencia exigido estaría más que acreditado.”*

El aspirante **CAMELO TORRES DIEGO ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1023899303, manifiesta que en la plataforma a la fecha de inscripción del proceso se puede ver que aportó los siguientes documentos:

*Copia de cedula de ciudadanía, (02) certificados uno laboral y uno de pasantías realizadas, para ser tomados como computo de experiencia, (01) certificado de terminación de materias de derecho, (01) diploma de grado como técnico en investigación criminal y judicial, razón por cual, con la documentación aportada en el proceso de selección considera que cumple con el requisito de experiencia de “1 año” requerido para el cargo al cual se postuló.*

Por último, es aspirante **TORRES ARGÜELLO MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1023923481, indica que se adjuntó los documentos contentivos del cargo inscrito, entre los cuales se aportaron actas de grado o diplomas que acreditan su formación profesional y formación en el nivel de especialización, documentos de identidad, certificaciones de experiencia laboral y certificaciones sobre formación adicional, entre otros documentos relevantes para sumar en la etapa clasificatoria.

Adicionalmente, el recurrente indica que aportó certificaciones de estudios a nivel de posgrado en la modalidad de especialización en derecho administrativo, precisa que la naturaleza de esa especialización hace que se deban otorgar elementos propios de las funciones del cargo para el cual aspira, de acuerdo a lo establecido en la ley 1319 de 2009, por lo cual cumple con la experiencia requerida para el cargo, en razón a que con esta puede acreditar (2) años de experiencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de marzo de 2021, resolvió los recursos de reposición y concedió los recursos de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
260323	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)*

#### **3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. (...)**

### **3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).** Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

**3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma.** En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.**

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.*

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

**12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.*

Como se señaló en los antecedentes en lo que atañe a los concursantes **GARCIA MIGUEL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1030534144, y **GÓMEZ ÁNGEL RANGEL MANUELA** identificada con cédula de ciudadanía 1019093029 el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición revocando la decisión de exclusión y por ende, los concursantes continúan en el proceso, razón por la cual, esta Unidad en esta Instancia no se pronunciará sobre el particular, como quiera que el recurso de apelación se interpuso con carácter subsidiario y el objeto de los recursos quedó superado.

Con relación a los otros recurrentes, en primer lugar, revisados los documentos que anexó la recurrente **BLANCO SOLANO MARY ANGÉLICA**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía
2. Certificación donde indica, que fue aprobado la totalidad de créditos, exigidos en el plan de estudios del programa de derecho, expedida por la Universidad de Colombia.
3. Certificación laboral que indica que se desempeñó como Pasante Jurídica, expedida por el Juzgado Cuarenta y tres (43) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C – Sección Cuarta, desde el 25 de junio de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2015 y de 1° de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo 2016.
4. Certificación laboral que indica que desempeño el cargo de Sustanciador Nominado- Oficial Mayor, expedida por en el Juzgado Cuarenta y tres (43) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C – Sección Cuarta, desempeñándose desde el 10 de octubre de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2016.
5. Certificación laboral expedida por la Rama Judicial que acredita sus servicios desde el 11 de septiembre de 2017, hasta el 09 de octubre de 2017, desempeñando el cargo de Oficial Mayor de Circuito, en el Juzgado 040 Administrativo del Circuito de Bogotá- Cundinamarca.

Así las cosas, se tiene que la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 1 año (360 días) o haber aprobado tres 3 años de estudios superiores en derecho y tener cuatro

4 años (1.440 días) de experiencia relacionada se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Cuarenta y tres (43) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C – Sección Cuarta	Pasante Jurídico	25 -06-2015	18 -09- 2015	NO CUMPLE
		01-12-15	31-03-16	NO CUMPLE
Juzgado Cuarenta y tres (43) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C – Sección Cuarta	Sustanciador Nominado-Oficial Mayor	10-10-2016	19-12-2016	70
Juzgado 040 Administrativo del Circuito de Bogotá- Cundinamarca	Oficial Mayor de Circuito	11-09- 2017	09-10-2017	29
<b>Total</b>				<b>99</b>

Revisadas las certificaciones objeto de debate se precisa que la aspirante, si bien apporto, certificaciones expedidas por el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C – Sección Cuarta y del Juzgado 040 Administrativo del Circuito de Bogotá-Cundinamarca, acreditaría una experiencia laboral de 304 días, sin embargo no se tiene en cuenta la certificación de Pasante Jurídica, en razón a que no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.7 que indica lo siguiente:

*“En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas **se deberá especificar la cantidad de horas laboradas**, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.” (Negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, con las certificaciones aportadas donde acredita que se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor, en los Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito y 040 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, las cuales cumplen con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, solamente acreditó 99 días como lo refleja la tabla anterior, experiencia que no alcanza el mínimo requerido de 360 días, por tanto, no cumple con el segundo requisito exigido en la convocatoria.

Frente al apelante **CAICEDO SÁNCHEZ ANGIE NATHALY**, revisados los documentos que anexo al momento de la inscripción al cargo y que fueron enviados a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para el estudio del recurso, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Título y acta de grado expedida por el Centro Educativo Nuestra Señora de la Paz, en la que consta que aprobó los estudios de educación media con énfasis en Comercio.

4. Acta de grado y título de Abogada, expedida por la Universidad Católica de Colombia
5. Acta de grado y título de Especialista en Derecho Administrativo, expedida por la Universidad Javeriana.
6. Certificado expedido por la Universidad Católica de Colombia, en donde certifica que participo en el 1° Congreso Internacional de Derecho Agrario.
7. Certificado expedido por la Universidad Externado de Colombia, en donde certifica que asistió a las XXXVI Jornadas Internacionales de Derecho penal “Justicia y Posconflicto”.
8. Certificado expedido por la Universidad Católica de Colombia, en donde certifica que participo en el III Congreso Internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Procesos de Paz y Derechos Humanos.
9. Certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, en donde certifica que participo en el Curso en Defensa Nacional.
10. Certificación laboral que certifica que se desempeñó como Auxiliar Judicial AD-HONOREM, en la Corte Constitucional, desde el 19 de diciembre de 2014 hasta el 14 de octubre de 2015.
11. Acta de inicio Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito con la Secretaria de Movilidad, con fecha de inicio el día 20 de mayo de 2016, fecha en la cual se expide la misma.
12. Acta de inicio de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito con la Secretaria de Movilidad, con fecha de inicio el día 22 de febrero de 2017, fecha en la cual se expide la misma.

Así las cosas, se tiene que la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho.

Con el fin de contar el tiempo mìnimo de experiencia laboral requerido, que es de 1 aõo (360 dıas) o haber aprobado tres 3 aõos de estudios superiores en derecho y tener cuatro 4 aõos (1.440 dıas) de experiencia relacionada se procede a valorar los certificados que la acreditan, ası:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en dıas
Corte Constitucional	Auxiliar Judicial AD-HONOREM	19- 12- 2014	14-10- 2015	296
Secretaria de Movilidad	Contratista	20-05-2016	No se determina	NO CUMPLE
Secretaria de Movilidad	Contratista	22- 02-2017	No se determina	NO CUMPLE
<b>Total</b>				<b>296</b>

Revisadas las certificaciones objeto de debate, se observa que las certificaciones de la Secretaria de Movilidad, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, segùn lo establecido en el numeral 3.5.5 que indica lo siguiente:



*“Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la **respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación** (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.” (Negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, con la certificación expedida por la Corte Constitucional, que cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, solamente acreditó 296 días como lo refleja la tabla anterior, experiencia que no alcanza el mínimo requerido de 360 días, por tanto, no cumple con el segundo requisito exigido en la convocatoria.

En cuanto, a la afirmación de que, con el título de Especialista en Derecho Administrativo, debe tenerse en cuenta dos (2) años de acreditación de experiencia relacionada; me permito manifestar que las equivalencias de estudios por experiencia se encuentran establecidas en la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

*“ **Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial**, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*– Un (1) título de **posgrado** en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*– Un (1) título de **posgrado** en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*– Un (1) título de **posgrado** en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

***Parágrafo 1°.** En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.*

***Parágrafo 2°.** Las equivalencias previstas en esta ley, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales...”*  
Subrayas fuera de texto original.

De lo anterior, es dable concluir en primer lugar que las equivalencias por formación se encuentran definidas para cargos que exijan **experiencia profesional**, lo que no sucede en el presente caso que para el cargo de Oficial Mayor de Circuito y/o Equivalente Nominado se requiere **experiencia relacionada**.

En este orden de ideas, la recurrente no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada de un (1) año para el cargo de su aspiración, exigida en el Acuerdo de Convocatoria.

De otro lado, revisados los documentos que anexó el recurrente **CAMELO TORRES DIEGO ALEJANDRO**, al momento de la inscripción al cargo y que fueron enviados a la Unidad de

Administración de la Carrera Judicial, para el estudio del recurso, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico en Investigación Criminal, expedido por la Escuela de Programas Técnicos CEDEP.
3. Certificado expedido por la Universidad Católica de Colombia, en donde certifica que cursó y aprobó las materias correspondientes al plan de estudios del programa de derecho.
4. Diplomado en Derecho Operacional Aéreo No. 3, expedido por la Escuela de Posgrados “Capitán José Edmundo Sandoval.
5. Certificación laboral, expedida por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en donde indica que se desempeñó como Pasante, desde el 14 de marzo de 2007 hasta el 8 de septiembre de 2017.
6. Certificación laboral, expedida por la entidad Estrategia Jurídica, en donde se indica que se desempeñó como Abogado Junior, desde el 2 de enero de 2017 hasta el 20 de junio de 2017.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 1 año (360 días) o haber aprobado tres 3 años de estudios superiores en derecho y tener cuatro 4 años (1.440 días) de experiencia relacionada se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Pasante	14-03-2007	08-09-2017	NO VÁLIDA
Estrategia Jurídica	Abogado Junior	02-01-2017	20-06-2017	169
<b>Total</b>				<b>169</b>

Revisadas las certificaciones objeto de debate se precisa que el aspirante, si bien apporto, certificaciones expedidas por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y de la entidad Estrategia Jurídica, acreditaría una experiencia laboral de 344 días, sin embargo, no se tiene en cuenta la certificación de Pasante, en razón a que no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.7 que indica lo siguiente:

*“En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.” (Negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, con la certificación expedida por la Entidad Estrategia Jurídica, que cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, solamente acreditó 169 días como lo refleja la tabla anterior, experiencia que no alcanza el mínimo requerido de 360 días, por tanto, no cumple con el segundo requisito exigido en la convocatoria.

Revisados los documentos que anexó el recurrente **TORRES ARGÜELLO MAURICIO**, al momento de la inscripción al cargo y que fueron enviados a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para el estudio del recurso, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta Profesional de Abogado.
3. Acta de Grado, expedida por el Colegio Gustavo Restrepo, en la que consta que aprobó los estudios de educación media, en la especialidad de Gestión en Programas Recreativos.
4. Acta de Grado de Abogado, expedida por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
5. Acta de Grado como Especialista en Derecho Administrativo, expedida por la Universidad Santo Tomás.
6. Certificado expedido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en donde certifica que asistió al primer encuentro de actualización en derecho procesal para abogados.
7. Certificado expedido por la por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en donde certifica que participó en el diplomado Paz a la Acción.
8. Certificación expedida por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en donde indica que es integrante activo del semillero de investigación “Desarrollo y Libertad “desde el mes de julio de 2012 e Investigador Auxiliar en la propuesta y desarrollo de proyectos aprobados por convocatoria interna de la Oficina de Investigaciones, cuya participación correspondió a los años 2013, 2014 y 2015.
9. Certificación laboral expedida por Banco Davivienda S.A, en donde se indica que se desempeñó como asesor pyme, desde el 24 de abril de 2012 hasta el 17 de octubre de 2017.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 1 año (360 días) o haber aprobado tres 3 años de estudios superiores en derecho y tener cuatro 4 años (1.440 días) de experiencia relacionada se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Banco Davivienda S. A	Asesor Pyme	24-04-2012	17-10-2017	NO CUMPLE
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Investigador Auxiliar	No establecida	No establecida	NO CUMPLE
<b>Total</b>				<b>0</b>

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 1 año (360 días) o haber aprobado tres 3 años de estudios superiores en derecho y tener cuatro 4 años (1.440 días) de experiencia relacionada se precisa que el aspirante, si bien aporó, como se observa en el cuadro que antecede, certificación expedida por Banco Davivienda S.A, acreditaría una experiencia laboral de 1974 días, sin embargo no se tiene en cuenta en razón a que no se encuentra las funciones específicas del cargo ocupado, de otro lado es necesario precisar que la certificación expedida por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de igual manera no se puede tener en cuenta, en razón a que no especifica las funciones establecidas y las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), es necesario precisar que es obligatorio para el concursante que adjunte las certificaciones como se especificó en el numeral 3.5.1 del Acuerdo convocante, en cual indica:

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, **deben indicar de manera expresa y exacta:** i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).** (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, se tiene que el recurrente no cuenta con el segundo requisito mínimo de experiencia laboral requerido.

En cuanto, a la afirmación de que, con el título de Especialista en Derecho Administrativo, se debe tenerse en cuenta para acreditar por equivalencia la experiencia relacionada; me permito manifestar que las equivalencias de estudios por experiencia se encuentran establecidas en la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

**“ Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:**

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior

*corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

**Parágrafo 1°.** *En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.*

**Parágrafo 2°.** *Las equivalencias previstas en esta ley, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales...*  
Subrayas fuera de texto original.

De lo anterior, es dable concluir en primer lugar que las equivalencias por formación se encuentran definidas para cargos que exijan **experiencia profesional**, lo que no sucede en el presente caso que para el cargo de Oficial Mayor de Circuito y/o Equivalente Nominado se requiere **experiencia relacionada**.

En este orden de ideas, el recurrente no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida en el Acuerdo de Convocatoria, de un (1) año, para el cargo de su aspiración.

Adicionalmente es necesario precisar, que en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación allegadas con el escrito de recurso, por algunos de los aspirantes, se informa que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021 y se estará a lo resuelto en la resolución que resolvió los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado.

Por lo expuesto, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, respecto de los aspirantes **BLANCO SOLANO MARY ANGELICA, CAICEDO SANCHEZ ANGIE NATHALY, CAMELO TORRES DIEGO ALEJANDRO Y TORRES ARGUELLO MAURICIO** y se estará a lo resuelto en la resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021 que resolvió los recursos de reposición, respecto de los aspirantes **GARCIA MIGUEL ANTONIO** y **GÓMEZ ÁNGEL RANGEL MANUELA** de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, a los aspirantes que se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído y que se relacionan a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE
1	1031141731	BLANCO SOLANO	MARY ANGÉLICA
2	1013636477	CAICEDO SÁNCHEZ	ANGIE NATHALY
3	1023899303	CAMELO TORRES	DIEGO ALEJANDRO
4	1023923481	TORRES ARGÜELLO	MAURICIO

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a los aspirantes anteriormente mencionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días

hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA ARIZA CHINOME**  
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/MIOT